

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Correo: J01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2023-00106-00**

En escrito, la señora **LILIANA MARCELA GÓMEZ ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.902.609, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, argumenta lo siguiente *“es debido a que en el momento estoy enferma de depresión postparto y no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere un proceso legal y un profesional en derecho que me represente para instaurar demanda de fijación de cuota de alimentos para mi hija y para mí, esto dado que mi esposo (FARLEY SEBASTIAN VANEGAS HENAO) y padre de mi hija menor de cinco meses pretende divorciarse debido a mi enfermedad, igualmente, para que me represente en caso del divorcio.”*. Así, no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso fijación de cuota de alimentos.

Frente a la solicitud que formuló la señora **LILIANA MARCELA GÓMEZ ZULETA**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado. Sin embargo, como se trata de tres procesos diferentes se indica a la peticionaria que se le designan profesionales de derecho para las demandas de alimentos, pero frente a una eventual demanda de divorcio en su contra deberá solicitar al momento de ser notificada del auto admisorio de la demanda, la designación del apoderado que la represente como abogado en amparo de pobreza en ese trámite.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **LILIANA MARCELA GÓMEZ ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.902.609, para que presentar la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

MENOR, y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **JUAN ESTEBAN ZAPATA AVENDAÑO** con T. P. 330.190. del C. S de la J, quien se localiza en la calle 6 N.º 15 – 48 Oficina 205 del centro comercial las Plazas del municipio de Girardota – Ant, Teléfono: 3103313543 y correo electrónico: juanes.zpata.av@gmail.com para la demanda de alimentos para menor.

3. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **ANDRES FELIPE DELGADO OSORIO** con T. P. 171.047. del C. S de la J, quien se localiza en la carrera 14 nro. 14 - 27, del municipio de Girardota – Antioquia, Teléfono: **3104472900** y correo electrónico: andres5214@hotmail.com para la demanda de alimentos para mayor.

Notifíquese dichos nombramientos a los abogados designados quienes, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberán manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora LILIANA MARCELA GÓMEZ ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.902.609, que a los abogados designados en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 016 fijado hoy 14 de FEBRERO DE 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario